Urumita, Guajira treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR |
| **DEMANDANTE:** | LUIS RAMON ROJAS SUESCUN |
| **DEMANDADO:** | MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ |
| **RADICACIÓN:** | 44-855-40-89-001-2022-00057-00 |

**AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor LUIS RAMON ROJAS SUESCUN, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, contra la señora MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

**RESUELVE:**

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra la MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ, quien se identifica con la CC Nº 27.015.132, con domicilio y residencia en Urumita- La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor LUIS RAMON ROJAS SUESCUN, por la suma veinte millones de pesos ($20.000.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de enero del 2020 al 20 de junio del 2020, más los intereses de moratorios desde el 21 junio del 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

2º ORDENASE a la parte demandada, la señora MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6°: RECONOCER personería jurídica al doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, abogado con tarjeta profesional número 257.224 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595 como apoderado judicial del señor LUIS RAMON ROJAS SUESCUN, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7°: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Urumita, Guajira treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR |
| **DEMANDANTE:** | LUIS RAMON ROJAS SUESCUN |
| **DEMANDADO:** | MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ |
| **RADICACIÓN:** | 44-855-40-89-001-2022-00057-00 |
| | |

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor LUIS RAMON ROJAS SUESCUN, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra la señora MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: DECRETAR embargo y secuestro del inmueble ubicado en la calle 16 Nº 12-26 en Urumita La Guajira identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nº 214-3973 de la Oficina de Registro y Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, de propiedad de la demandada la señora MARIA DEL CARMEN BELLO DE ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 27.015.132 por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San juan del Cesar La Guajira para que proceda a la Inscripción de la medida decretada por este recinto judicial.

**SEGUNDO**: Limítese el embargo hasta la suma de treinta millones de pesos M/CTE ($30.000.000.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez